

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL CONCORDATO
Rdo. 54001-3103-004-2005-00083-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el demandante FERNANDO GARCIA VARGAS en este proceso de CONCORDATO por él adelantado, se le informa que no hay lugar a ordenar el desembargo solicitado, por cuanto el proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA Rdo. 2003-00228, donde se decretó, continua vigente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7a0e41c43c13d56f45afc3a07d28a07b8b65a118a84d071246d5a71d78c9a**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00224-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA y en representación de sus hijas, contra CLINICA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER – URONORTE S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA y en representación de sus hijas, contra CLINICA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER – URONORTE S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los demandados EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA y en representación de sus hijas, contra CLINICA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER – URONORTE S.A., de manera personal de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibidem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd257369495b415e90b4f9c01f37801cc584b59061dc44ed234ef86dc1fdc0**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la Oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y de una entidad bancaria respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00228-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada a través de apoderado judicial contra CARLOS MANUEL CELIS MEJIA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario allega respuesta a nuestro oficio J4CVLCTO-2023-293 del 19 de julio del 2023, así mismo el BANCO BBVA allega oficio informando acerca de la medida cautelar decretada, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635daa0eacb6dd40e37a3bb6128f30e7d0b3345708876d1ce7449ea2fa2ef7fe**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que haga llegar la prueba de remisión del recurso interpuesto contra el auto de fecha 19 de julio del año en curso, a quien fuera reconocida como tercero y a su apoderado en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos previstos en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2023.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18535b1647001fa7de92b7bd24714f539fd458db232befa821f9933a4e5fc018**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto Trámite
Verbal

RAD. 540013153004-2023-00214-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovida a través de apoderado judicial por DANEXI BENAVIDES MARTINEZ contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, El Fondo para la Reparación de las Víctimas dio respuesta a la comunicación remitida por este Despacho para lo cual solicita como información adicional el número de matrícula inmobiliaria del bien materia del litigio No. 260-188489 y la cedula del demandado ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN identificado con cédula número: 1.729.3019 y la demandante: DENEXI BENAVIDEZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 30.081.663. Oficiar en tal sentido.

Así mismo, se agrega la comunicación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad donde informa la inscripción de la medida cautelar decretada que involucra el bien materia del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae56ca8b50c66b98d8f7ddabac3d1e98de6671c4961fedae527dbf27b323693**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por MONICA DEL PILAS SANABRIA GALVIS y Otros, contra JUAN CARLOS OJEDA RINCON y Otros para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, y en atención a que por auto de fecha 21 de julio al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accedió a las copias pedidas. Por secretaría, dese alcance a lo allí ordenado y procédase con la remisión del link de acceso al expediente digital para su examen al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372eb6537a0d3eddba72e206993b4c963f7ee63897352d7b5450f95597e10648**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto Trámite
Verbal

RAD. 540013153004-2020-00128-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovido a través de apoderado judicial por CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO a través de apoderada judicial contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A entidad debidamente representada, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demanda en escrito que antecede se pronuncia respecto de la prueba pericial allegada por la parte demandante, realizando oposición al mismo, entonces se agrega y de acuerdo al trámite procesal pertinente dicha prueba será evaluada en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de5a91baca28d4a348bd1376d6bfe9e5081365b298af5581a033678e2a0834c**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.115032 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ANA MERCEDES PEÑARANDA PEÑARANDA, quien figura como apoderada de la parte demandada, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3484535 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00294-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por la empresa REINTEGRA SAS entidad debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la demandada señora MARTHA FABIOLA PRATO DURAN concurre al proceso a través de apoderada judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. ANA MERCEDES PEÑARANDA PEÑARANDA como apoderada de la demandada MARTHA FABIOLA PRATO DURAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se tiene por notificada por conducta concluyente del presente proceso a la ejecutada MARTHA FABIOLA PRATO DURAN en los términos dispuestos en el artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, en atención que la demandada citada interpuso medios de defensa y como no se probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, entonces se hace necesario requerir a la demandada a través de apoderada judicial, para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5c611463ee3362bb445f67eb340aceefac626ba3777ea960720f9e0101b8f**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00163-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por JOSÉ DEL CARMEN MONSALVE y Otros, contra TRANSONTIVEROS S.A.S. y Otros, para decidir lo que en derecho corresponda.

AGRÉGUESE al expediente la información suministrada por la Dra. YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ, la cual obra de folios 057 al 060 del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1661d55b8092c9264385314070325a099b08c66fa54b9c49a731723b7c2d9bd**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Expropiación
Rad. 540013153004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida de expropiación promovida a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-** contra **Ignacio López Rodríguez**, con el fin de resolver las solicitudes dispuestas en la constancia secretarial.

PONGASE en conocimiento el oficio No. 17000 remitido por la Secretaria de Victorias, Paz y Postconflicto, y recibido por correo electrónico el pasado 21 de julio de 2023, que obra a folio 064 y 065 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 067 de fecha 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8d9246eb290fce80df479a822ccd4c92d1504ee02a1fc64b8ec1343a6b406f**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.115032 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ANA MERCEDES PEÑARANDA PEÑARANDA, quien figura como apoderada de la parte demandada, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3484535 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00126-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la heredera determinada SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ representada por su señora madre LEINNYS GUILEN RODRIGUEZ PAEZ y contra LEINNYS GUILEN RODRIGUEZ PAEZ y demás herederos indeterminados del fallecido señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la parte demandada allega poder que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. ANA MERCEDES PEÑARANDA PEÑARANDA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7f9abf7014c062a9d7e3bc32987bc3d123d59fb19040b4afa250308e61120b**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la apoderada demandante, la citación de los acreedores hipotecarios en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JUAN JOSE ROA.

Lo pedido es procedente, de conformidad con el Art. 462 del C. G. P.

En consecuencia, se ordena la citación de la Sociedad VILLARROZ SAS y la señora LORENA SERRANO RUEDA, para que hagan valor sus créditos, sean o no exigibles, bien sea en proceso separado o en este mismo proceso, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, advirtiéndole que, si no instauran las demandas dentro de dicho término, solo podrán hacer valer sus derechos en este proceso.

Proceda la parte demandante a la notificación, adjuntando copia del auto de mandamiento de pago y de este auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c4d93e59e0f329d03fe4055d88ea100e46412020c4e4eda146d524a2396681**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 347.422 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ELANIE XIMENA CARRILLO GOMEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3483524 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personeria
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00284-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra DUSAKAWI EPS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la entidad demandada allega poder conferido a mandatario judicial para que la represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. ELANIE XIMENA CARRILLO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 de fecha 31 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af663f86ce45c2d5512d33fbc7dc4bf1ead1de7ea4f4ad012dcdde0999817e**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00383-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso DIVISORIO instaurado por GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros., se propuso por la demanda excepciones de mérito de prescripción extintiva y adquisitiva de dominio, inexistencia del derecho pretendido y las innominadas.

De acuerdo con el Art. 409 del C. G. P., la única excepción admitida en estos trámites, es la de pacto de indivisión.

Sin embargo, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-284 de 2021, dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente:

“SEGUNDO: Declarar EXEQUIBLE la expresión “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada” contenida en el artículo 409 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido de que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio”. (Se resalta).

Es claro entonces, conforme el Art. 409 en cita y la sentencia Constitucional, que solo dos excepciones se pueden proponer en este tipo de procesos, el pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva.

Así mismo, la prescripción adquisitiva puede ser pedida por los comuneros, pero como extraordinaria, como lo narra el Numeral 2º del Art. 375 del C. G. P.

En consecuencia, la prescripción extintiva, inexistencia del derecho pretendido y las innominadas no tiene cabida en este tipo de acciones.

Aclarado lo anterior, la única excepción materia de estudio es la de prescripción adquisitiva, la cual debe reunir las mismas exigencias de la acción de prescripción.

Dicho lo anterior, debemos remitirnos al Parágrafo 1º del Art. 375 del C. G. P., que reza:

“PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia”. (Se resalta).

Para el caso de marras, la excepcionante no cumplió con las exigencias del Parágrafo en cita, pues no acompañó el certificado de tradición y libertad del predio que pretende usucapir a través de la excepción de prescripción adquisitiva y como no se trata de una demanda sino de una excepción, no procede inadmisión.

Ahora, el Parágrafo establece una sanción para el excepcionante en caso de incumplir lo allí ordenado, que no es otra “que en la sentencia no puede declararse la pertenencia”.

Como para este caso no existe otro trámite a seguir, maxime que de acuerdo con el Art. 409 en cita y Numeral 1º Art. 410 Ibidem, la providencia que resuelve de fondo las peticiones de la demanda no es una sentencia sino un auto interlocutorio, debe aplicarse la sanción.

En consecuencia, se dispondrá la división del inmueble objeto de este asunto a través de la venta en pública subasta, no accediendo a la prescripción adquisitiva alegada, por lo motivado.

En relación con el avalúo del inmueble y respecto del cual la demanda LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ, solicita la comparecencia de la perito en contradicción del mismo, se observa lo siguiente.

Dentro de las observaciones para el estudio del avalúo, la perito manifiesta al Numeral 8º que no tuvo acceso al inmueble objeto de división, por cuanto la demandada BLANCO MUÑOZ no lo permitió.

Ante esa afirmación, no es necesario citar a quien presenta el avalúo a rendir declaración, sino que, de manera directa, el despacho le ordena rendir un nuevo avalúo, pues la citación a la perito radica precisamente en el no acceso al predio, para lo cual la demandada BLANCO MUÑOZ, deberá permitirle el acceso al inmueble, no pena de las sanciones procesales previstas en el Inciso 2º Art. 233 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de tramitar las excepciones de la prescripción extintiva, inexistencia del derecho pretendido y las innominadas, por lo motivado.

SEGUNDO. No acceder a la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, por lo motivado.

TERCERO. Ordenar la venta en pública subasta del inmueble objeto de división, por las motivaciones expuestas.

CUARTO. Ordenar el secuestro del inmueble objeto de división, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Cúcuta. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

QUINTO. Ordenar a la perito ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VERGAS, presentar un nuevo avalúo del inmueble objeto de división, por las motivaciones expuestas.

SEXTO. Requerir a la demandada LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ, para que preste la colaboración a la perito y permita el acceso al inmueble, so pena de las sanciones procesales citadas en la parte motiva.

SEPTIMO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del demandante HERNAN ISAIAS IBARRA GUERRERO, por reunir las exigencias del Inciso 4º. Art. 76 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e379852eefd25571cf7527c8686147e20d6e6514319b5e9ab2c83512dd9bd0**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00007-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decidir sobre la liquidación presentada en este proceso, se dispone requerir a la demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., y los fines y traslados indicados en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2020.

Al folio 18 y 25 del expediente digital, podrá encontrar los correos del apoderado principal de la demandada y de la demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3182add675587f5f56805f2ccc7c98b4131771e880d2a5caaa0cb36c7bd54a12**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00178-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se toma nota de la orden de embargo de remanente comunicada a este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ARROCERA EL TREBOL, por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso radicado en ese despacho bajo el Rdo. No. 54001400300120200049500

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e857e03c345e6f7b09507533b75d0cd89301fe82a7e6e6d5a1a7bab99c931**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO, contra WILLIAM DAN QUIJANO, para decidir sobre la solicitud de copias.

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 19 de julio del año que avanza, al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión de copias solicitadas al correo electrónico torradogonzalez@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d818c7217ce6198809bd6d52a386c1191b76f8f2486851781ada7ebc88566**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS
Rdo. 54001-3153-004-2023-00243-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, la corrección del auto de fecha 17 de los cursantes, que libro mandamiento de pago en esta acción EJECUTIVA instaurada por el BANCO BILBA VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA S.A." contra RONALD GERARDO VILLAMIZAR CASTRO.

Se fundamenta la petición en lo siguiente:

Que En el numerar 1.2 el despacho ordena pagar la suma de \$12.736.702,79, pero al mismo tiempo ordena pagar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 79/100, por lo tanto, no es claro el valor el cual se le ordena pagar al demandado.

Que se ordena pagar los intereses de plazo correspondientes a cada obligación, pero no especifican el monto de los mismos.

De acuerdo con el Art. 286 del C. G. P., procede la corrección de providencias, por errores aritméticos o c cambio o alteración de palabras.

Conforme lo solicitado por la demandante, estamos frente a una alteración de palabras, respecto de valor de unas de las obligaciones a cobrar.

En relación con los intereses, no ha lugar a hacer aclaración, ni corrección, pues los mismos se ordena por las fechas que se han causado y no es necesario citar el valor.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 17 de los cursantes, conforme lo motivado.

SEGUNDO. Corregir el Ordinal 1.2., del Numeral 1º., de la parte resolutive del auto de fecha 17 de los cursantes, el cual quedará así:

1.2. Ordenar al demandado RONALD GERARDO VILLAMIZAR CASTRO, pagar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 79/100.

(\$ 12.736.702.79), más los intereses de plazo del 8 de febrero al 26 de junio de 2023, más los intereses de mora del 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. No acceder a las demás correcciones solicitadas.

CUARTO. Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago inicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b0452beac66a9433c16f7fafa2fc563681dbad7217fe701138cf81ceb07178**
Documento generado en 28/07/2023 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00293-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandante el aplazamiento de la diligencia señalada para el 3 de agosto del año en cursos, en este proceso EJECUTIVO seguido POR UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Se fundamenta la petición en el hecho de no haberse resuelto sobre una de las demandas acumuladas.

Visto, así las cosas, es procedente la no practica de la audiencia fijada para el 3 de agosto hogaño, por tanto, se ordena su aplazamiento.

Procédase en consecuencia al estudio y resolución de la demanda acumulada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 28 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 070 del 31 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266aeee50b1b9141449f83bfca2928c3d97e674bd8d21b6901f5777a69a7768**

Documento generado en 28/07/2023 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>